pública Dominicana en la sesión ordinaria celebrada el día seis del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo. (FIRMADOS) Virgilio Alvarez Sánchez, Presidente; Arturo Bonetti, Secretario.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme al original que reposa en los archivos a mi cargo. (Firmado) Arturo Bonetti, Secretario del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3886, que prorroga nuevamente, por dos años más las disposiciones de la Ley Nº 2073, que hace obligatorio el requisito de previa téntativa de acuerdo antes de las declaratorias de quiebras comerciales, y dicta otras disposiciones.—G.O.Nº 7727, del 7 de agosto de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3886.

Art. 1.— La Ley Nº 2073 que hace obligatorio el requisito de una previa tentativa de acuerdo antes de las declaratorias

de quiebras comerciales, promulgada el 31 de julio de 1949, que había sido prorrogada en su vigencia hasta el día 6 de agosto de 1952 por la Ley Nº 2468 del 29 de julio de 1950, y luego por la Ley Nº 3362 del 9 de agosto en el 1952, hasta el 6 de agosto de 1954, queda prorrogada de nuevo hasta el 6 de agosto de 1956. Dicha nueva prórroga será efectiva, cual que sea la fecha de la presente ley, desde el 6 de agosto de 1954.

Art. 2.— Para los fines de la indicada Ley prorrogada, el comerciante deudor no podrá solicitar acuerdo alguno sobre la base de pagar a cada uno de sus acreedores una suma menor del 40% de las deudas contraídas, ni el plazo para cumplir sus compromisos, conforme al acuerdo, podrá exceder de dos años. Tampoco podrá acuerdo alguno entre acreedores, sobre esas bases, ser obligatorio para los acreedores que no figuren en él. Para el cómputo del pasivo del comerciante deudor, no se admitirán las deudas en favor de personas que sean parientes o aliados de aquel hasta el cuarto grado inclusive.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro: años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 3887, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Dr. Gilberto Morillo Soto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Guatemala.
G.O.Nº 7737, del 31 de agosto de 1954.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3887.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Dr. Gilberto Morillo Soto como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

Resolución Nº 3888, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.
G.O.Nº 7737, del 31 de agosto de 1954.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3888.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Ter-